



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase emitir el siguiente: INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN Y REGISTRO EN FORMA ELECTRÓNICA DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 540-2019

Guatemala, doce de diciembre del año 2019

EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO

Que conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Derecho de Trabajo es un derecho de la persona y una obligación social, el cual se funda en principios de justicia social que garantizan la protección económica y jurídica de la persona, siendo la fijación de normas de cumplimiento obligatorio para empleadores y trabajadores, en los contratos individuales y colectivos de trabajo, uno de los derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades.

CONSIDERANDO

Conforme lo establecido en el Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, establece que Reglamento Interior de Trabajo es el conjunto de normas elaborado por el patrono de acuerdo con las leyes, reglamentos, pactos colectivos y contratos vigentes que lo afecten, con el objeto de preparar y regular las normas a que obligadamente se deben sujetar él y sus trabajadores con motivo de la ejecución o prestación concreta del trabajo.

CONSIDERANDO

Que es necesaria la actualización de sistemas y acciones que permitan la modernización para la aplicación de las normas laborales vigentes, siendo la tecnología en la sociedad una realidad que no se puede ignorar y que por ende se debe revisar los conceptos y visiones tradicionales del mundo físico para adaptarlos al actual contexto del mundo digital. En congruencia con ello, la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto 47-2008, del Congreso de la República de Guatemala, aplicable a todo tipo de comunicación electrónica, transacción o acto jurídico, ya sea público o privado, expresamente faculta al Estado y sus instituciones para la utilización de las comunicaciones y firmas electrónicas, y asimismo, establece que no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una comunicación o a un contrato por la sola razón de que esa comunicación o ese contrato estén en forma de comunicación electrónica. Y, en ese sentido, es necesaria la implementación de instrumentos jurídicos modernos que permitan el cumplimiento de la legislación laboral en Guatemala.

POR TANTO:

En base a lo considerado y fundamentado en lo establecido en los artículos: 1, 2, 101, 102 literal n), 103, 106 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 57, 58, 59 y 60 del Código de Trabajo, Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala; 22, 23, 27 literales a), c), d), f), y m), 40 literales a) y b), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 5, 7, 8 y 15 de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto número 7-2008, del Congreso de la República de Guatemala y artículo 4 del Decreto número 15-70, del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN Y REGISTRO EN FORMA ELECTRÓNICA DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente instructivo tiene como fin la implementación de un sistema automatizado para la presentación, aprobación y registro electrónico del Reglamento Interior de Trabajo, el cual todo empleador está obligado a hacer llegar a la Inspección General de Trabajo cuando tenga más de diez (10) trabajadores.

De toda comunicación y registro que se realice en forma electrónica, la información consignada en su texto, será accesible para su futura consulta, el cual tendrá los efectos jurídicos correspondientes.

ARTÍCULO 2. Órgano responsable. El sistema automatizado de registro electrónico de Reglamento Interiores de Trabajo, estará a cargo de la Inspección General de Trabajo, la cual velará que dichos reglamentos cumplan los requisitos legales esenciales y que los mismos se ajusten a las leyes de trabajo y previsión social.

Cuando el Ministerio de Trabajo y Previsión Social lo estime conveniente, podrá delegar las funciones de registro de Reglamentos Interiores de Trabajo, en las delegaciones departamentales que estime pertinente con el propósito de descentralizar dicho servicio.

ARTÍCULO 3. Obligatoriedad. A partir de la vigencia del presente instructivo, la Inspección General de Trabajo, se abstendrá de recibir Reglamentos Interiores de Trabajo en forma física, es decir, impresos en papel, en todas las delegaciones departamentales; siendo única y exclusivamente su presentación de forma digital de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente instructivo. La Dirección de Sistemas de Información (DISI), del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, deberá tomar las consideraciones pertinentes para implementación y mantenimiento de dicho sistema.

ARTÍCULO 4. Proceso de Registro. Todo empleador que desee registrar un Reglamento Interior de Trabajo, deberá hacerlo a través del Portal Web del Ministerio de Trabajo y Previsión Social debiéndose registrar, consignar los datos y adjuntar los documentos solicitados. Luego de obtener el acceso al Registro Electrónico de Reglamentos, todo empleador podrá utilizar cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO SIGNADO DE FORMA MANUSCRITA.** El empleado deberá completar los campos correspondientes que para tal efecto indique el sistema, con el objeto final de imprimir y subir al mismo una copia escaneada del Reglamento Interior de Trabajo firmado (manuscritamente) únicamente por el empleador en Formato de Documento Portátil (PDF por sus siglas en inglés).
- b) **REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO SIGNADO A TRAVÉS DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.** El empleador deberá completar los campos correspondientes que para tal efecto indiquen el sistema, con el objeto de enviarlo firmado por medio de firma electrónica avanzada.

Para los efectos del cumplimiento de la literal anterior, los empleadores que opten por dicho procedimiento deberán contar con la correspondiente firma electrónica avanzada, conforme lo establecido en la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto número 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 5. Aprobación. La Inspección General de Trabajo, se encuentra legamente facultada para aprobar los Reglamentos Interiores de Trabajo, velando que los mismos cumplan con los requisitos legales esenciales, ajustados a las leyes de trabajo y previsión social.

ARTÍCULO 6. Constancia Transitoria y Definitiva. Despues de completar correctamente el procedimiento de envío, la Inspección General de Trabajo, a través del sistema, enviará inmediatamente un **CONSTANCIA TRANSITORIA** al usuario del empleador, previamente registrado, en la que indicará que el Reglamento Interior de Trabajo ha sido recibido e iniciado su gestión, dicha constancia tendrá un código de barras de respuesta rápida (QR), para darle certeza y seguridad al documento, esta tendrá una vigencia legal de treinta (30) días calendario, dicho plazo de vigencia tendrá como objetivo: subsanar los previos observaciones anotados por los técnicos y asesores de la Inspección General de Trabajo, si este fuere el caso.

Si en el plazo de los treinta (30) días calendario, el empleador es objeto de visita por parte de un Inspector de Trabajo o lo previene de poner a la vista el Reglamento Interior de Trabajo aprobado, podrá ponerle a la vista la **CONSTANCIA TRANSITORIA**, siempre y cuando esta esté en el periodo de "subsanación de previos u observaciones".

Si la Inspección General de Trabajo determina que el Reglamento Interior de Trabajo se encuentra apegado a derecho y cumple con los requisitos legales, el Delegado Departamental de Guatemala signará la **CONSTANCIA DEFINITIVA**, aprobándolos a través de firma electrónica avanzada, dicha función será delegada expresamente por el Inspector General de Trabajo, por lo que el Reglamento Interior de Trabajo será enviado al usuario previamente registrado por el empleador, todas las hojas del Reglamento tendrá un código de respuesta rápida (QR), para darle certeza y seguridad al mismo.

ARTÍCULO 7. Comunicación entre las partes. Toda comunicación derivada de la presentación, aprobación y registro de Reglamentos Interiores de Trabajo entre el empleador y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social será a través del portal web del Ministerio.

ARTÍCULO 8. Archivo. Si el empleador no evacua los previos en un periodo de cinco (5) meses, el sistema emitirá automáticamente un aviso, en el cual se hará constar que tiene un plazo de treinta (30) días

calendario para evacuar o subsanar los previos, de lo contrario el Reglamento que inició será archivado y deberá iniciar el proceso nuevamente, perdiendo todos los datos establecidos previamente.

El sistema dará de baja AUTOMATICAMENTE al Reglamento Interior de Trabajo si no tiene movimiento en seis (6) meses.

ARTÍCULO 9. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, asignará el personal administrativo que sea necesario, a cargo de la Inspección General de Trabajo, para la implementación y el correcto funcionamiento del Registro Electrónico de Reglamentos Interiores de Trabajo, realizando las transferencias que sean necesarias o el traslado presupuestario, para los efectos del debido cumplimiento del presente acuerdo.

Para tal efecto el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección de Sistemas de Información (DISI), deberá tomar las consideraciones pertinentes para el resguardo y almacenamiento de los Reglamentos Interiores de Trabajo.

ARTÍCULO 10. Se derogan todas las disposiciones y normas que contravienen el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 11. Vigencia. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día diez (10) de enero del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE,



Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Licda. Milena Beatriz Salvador Ajeuc
Secretaria General

Ministerio de Trabajo y Previsión Social



(E-1015-2019)-23-diciembre

PUBLICACIONES VARIAS



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES JOSEFINOS, "SITRAMUNIJOSFI". Organización que por su naturaleza es de tipo Urbano y de Empresa.

EXP. 036-2019
Resolución DGT-PJ-042-2019
VHRG/Agtl

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES JOSEFINOS, "SITRAMUNIJOSFI", fundado el veinte de junio del año dos mil diecinueve, cumpliendo las formalidades establecidas por la ley.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas. Asimismo, el numeral 1 del artículo 8 del citado Convenio claramente establece que al ejercer los derechos que se les reconocen, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas a respetar la legalidad.

CONSIDERANDO:

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, el artículo 218 de Código de Trabajo, establece los requisitos formales que deben cumplirse, así como el procedimiento que se debe seguir para obtener el reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción de los sindicatos otorgándole competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo, hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO:

Que en el caso de sindicatos formados por personal temporal, integrado por trabajadores con contratos de trabajo sujetos a plazo fijo o a obra determinada, el derecho de sindicalización se deriva de la condición *sine qua non* de que las personas que lo conforman tengan la calidad de trabajador. En el presente caso, se aprecia que incluye a personas contratadas a plazo fijo, por lo que mientras dicho plazo se encuentre vigente, los trabajadores podrán gozar y ejercer los beneficios y privilegios que se derivan precisamente de la vigencia de esa relación laboral.

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los estatutos correspondientes. Con la salvedad de que el ejercicio de los derechos y privilegios sindicales, está sujeto indispensablemente a la existencia de la calidad de trabajador, mientras subsista el plazo de una relación contractual.

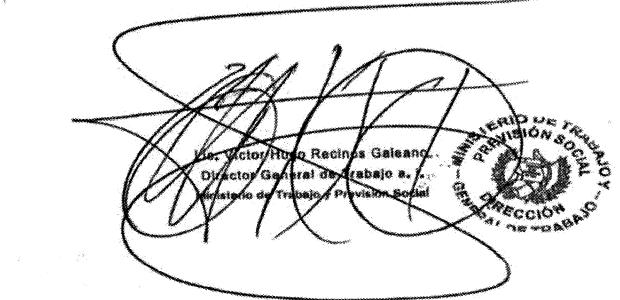
POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 217 y 218 del Código de Trabajo; 1, 2, 3, 4, 7, 8, del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, la Dirección General de Trabajo,

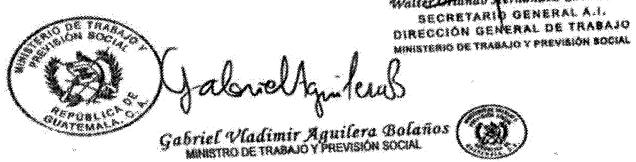
RESUELVE:

- I) Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES JOSEFINOS, "SITRAMUNIJOSFI". Organización que por su naturaleza es de tipo Urbano y de Empresa.
- II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical, en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.
- III) Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES JOSEFINOS, "SITRAMUNIJOSFI", en el libro de personalidades jurídicas del Registro Público de Sindicatos.
- IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a su inscripción.
- V) Se hace la aclaración que los derechos y privilegios emanados de la presente resolución están sujetos a la vigencia de una relación laboral.

VI) NOTIFIQUESE.

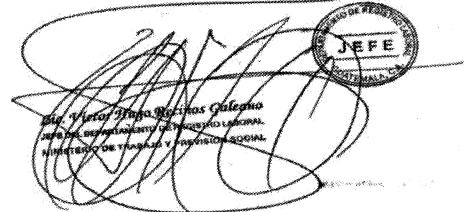


Lic. Victor Hugo Recinos Galeano
Director General de Trabajo a.i.
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RAZÓN: La Organización quedó inscrita bajo el número 2,549 folios del 001139 al 001166 del Libro "25" de Inscripciones de Organizaciones Sindicales. Guatemala, 13 -12-2,019



Lic. Victor Hugo Recinos Galeano
Dpto. de Desarrollo del Mercado Laboral
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

(E-1011-2019)-23-diciembre